

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No **2018-00628** de **BLANCA INÉS BELTRAN MARTÍNEZ** en contra de **CENTRO COMERCIAL CENTROLANDIA NORTE**, informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita corrección del auto del 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el doctor IVAN DANIEL OLAYA CAMPOS apoderado de la parte ejecutada, solicita se corrija el auto dictado el 24 de marzo de 2022, mediante el cual se declara desierto el recurso de apelación y se ordenó seguir adelante con la ejecución, por no haberse propuesto excepciones.

La solicitud de corrección se funda en el hecho de que el día 16 de octubre de 2020, remitió al correo del juzgado, el escrito de excepciones, así como una solicitud de información, sobre la manera de pagar las copias para surtir el recurso de apelación, sin que hubiera obtenido respuesta por parte del juzgado.

Al verificar por secretaría, se advierte que en efecto la parte ejecutada, el 16 de octubre de 2020 allegó al correo de este juzgado, sendos memoriales, sin que tal documental hubiera sido anexa al expediente, dado el cúmulo de trabajo que por aquellos días existía, con ocasión a las restricciones de movilidad provocadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19. Tales correos contienen el escrito de excepciones dentro del proceso ejecutivo, y un

memorial, solicitando se informara el valor a cancelar por copias y la cuenta a consignar, para surtir el recurso de apelación concedido (fls. 66 a 79).

Observa el despacho que en este proceso se libró mandamiento de pago mediante auto notificado a la parte ejecutante a través del estado No. 119 del 13 de agosto de 2019 (fl. 13), frente al cual la parte ejecutada propuso los recursos de reposición y apelación con memorial radicado el 27 de septiembre de 2019 (fls. 31 y 32). Con auto del 8 de octubre de 2020 se decidió negativamente la reposición y se concedió en el efecto devolutivo la apelación. Dentro del término de 5 días el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de excepciones y dadas las condiciones impuestas por las restricciones a la movilidad por aquel entonces, solicitó, se le informara la manera de saldar las expensas necesarias para las copias requeridas a efecto de que se pudiera surtir el recurso de apelación.

Entonces dado que aquella solicitud de información, se hizo dentro del término de que trata el numeral 2° inciso tercero del artículo 65 del C.P.L. y SS y que, como la apelación se concedió en el efecto devolutivo, donde se continúa con el cumplimiento de la providencia impugnada, salvo en lo apelado. Resulta así procedente, ante la inobservancia de los memoriales radicados en tiempo por la parte ejecutada, dejar sin valor y efecto el auto dictado el 24 de marzo de 2020, bajo el aforismo jurisprudencial, que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

En consecuencia, se concederá el término de 5 días al abogado de la parte ejecutada, para que se acerque al juzgado a pagar las copias de que trata el numeral 2° inciso tercero del artículo 65 del C.P.L. y SS, al cabo de los cuales, de no sufragar tales expensas, se declarará desierto el recurso de apelación concedido, en auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 33). Igualmente se correrá traslado por el término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Dejar sin valor y efecto el auto dictado el 24 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** - Se **CONCEDE** el término de 5 días al abogado de la parte ejecutada, para que se acerque al juzgado a pagar las copias de que trata el numeral 2° inciso tercero del artículo 65 del C.P.L. y SS, al cabo de los cuales, de no sufragar tales expensas, se declarará desierto el recurso de apelación concedido, en auto del 8 de octubre de 2020.

**TERCERO. – SE CORRE** traslado por el término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

*gcrb*



**Firmado Por:**

**Edgar Yesid Galindo Caballero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1a8bf0674da8ee05869c70200c4a077490f045a3073a2f0553d0d48  
7466037**

Documento generado en 23/05/2022 04:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**